



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053780228317	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3862-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b> 17/10/2019	<b>Hora:</b> 15:44:09.5...	<b>Folios:</b> 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0548 del 20 de febrero de 2017, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.933, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.417, en calidad de propietarios, y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221, en calidad de Autorizado, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio denominado "**BOSQUES DE LA PRIMAVERA**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-5282, localizado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-2693 del 31 de julio del 2019, se autorizó **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-0548 del 20 de febrero de 2017, a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.933, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.417, en calidad de propietarios, y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221, en calidad de Autorizado en favor de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con Nit 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA** con Nit. 805.012.921-0.

Que a través del Auto N° 112-0698 del 02 de agosto del 2019, se dio inicio tramite de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada bajo la Resolución N° 112-0548 del 20 de febrero del 2017 cedida en favor de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con Nit 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA** con Nit. 805.012.921-0, en beneficio del predio denominado "**BOSQUES DE LA PRIMAVERA**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-5282, localizado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/IApoya/](http://www.cornare.gov.co/sig/IApoya/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de EL Retiro entre los días 09 y 27 de agosto de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de agosto del 2019 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, a lo cual se generó generándose el Informe Técnico N° 112-1168 del 04 de octubre de 2019 del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES**

**4.1** *Las fuentes La Capirita y San Joaquín tienen un caudal suficiente para abastecer los requerimientos del proyecto Parcelación Bosques de La Primavera y mantener un caudal ecológico suficiente.*

**4.2** *Es factible modificar la concesión de aguas otorgada al interesado en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-5282 y 017-16446, donde se desarrolla el proyecto urbanístico, de las fuentes ya descritas y para los usos solicitados y en los caudales calculados.*

**4.3** *El proyecto cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación en el expediente 05376.04.27408, sin embargo, deberá realizar el trámite de modificación para ajustarse a las nuevas condiciones del proyecto.*

**4.4** *Por el tipo de proyecto, al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ya que será el responsable del suministro de agua para consumo humano, y deberá ajustar el Plan de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA según Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018) al periodo 2019 – 2029 y a los nuevos caudales.*

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1168 del 04 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS** a nombre de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, en beneficio del predio denominado **"BOSQUES DE LA PRIMAVERA"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/siga/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/siga/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N° 112-0548 de febrero 20 de 2017 en su artículo primero y cedida a través de la Resolución N° 112-2693 de julio 31 de 2019, en favor de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con Nit 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA** con Nit. 805.012.921-0, en beneficio del predio denominado "**BOSQUES DE LA PRIMAVERA**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-5282, localizado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Parcelación Bosques de La Primavera	FMI:	017-5282 017-16446	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	min	seg	gr	min	seg	msnm	
				-75	25	07,948	06	03	33,524	2200	
				-75	25	04,800	06	03	38,200	2200	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Quebrada San Joaquín	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
				-75	25	04,8	06	03	38,2	2200	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Riego						0.833				
Total caudal a otorgar de la Fuente San Joaquín (caudal de diseño)							0.833				
Punto de captación N°:							2				
Nombre Fuente:	La Capirita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
				-75	24	30,9	06	03	41,5	2350	
Usos							Caudal				
1	Doméstico						0.217				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Capirita (caudal de diseño)							0.217				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.05				

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la concesión de aguas que se modifica, es por el término establecido en la Resolución N° 112-0548 del 20 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente SAN JOAQUÍN (SAN NICOLAS) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para tal efecto se envía dicho diseño al correo electrónico: [gabrieljaillier1@yahoo.es](mailto:gabrieljaillier1@yahoo.es). En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
2. Para la obra a implementar en la fuente LA CAPIRITA, deberá concertar con los demás usuarios de la fuente, la construcción de una obra conjunta, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación y aprobación.
3. Presentar Autorización Sanitaria expedida por el Servicio Seccional de Salud y Seguridad Social de Antioquia, requerida en la Resolución 112-0548 de febrero 20 de 2017.
4. Ajustar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a los nuevos caudales y fuentes y a los términos del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, diligenciando el formato F-TA-51 – Acueductos públicos y privados

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, para que cumpla con las siguientes actividades y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ajgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ajgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMA** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-0548 de febrero 20 de 2017 continúan en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en las cuales se localizan las actividades para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** en calidad de fideicomitente autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 16 de octubre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico

Asunto: Tramite modificación de concesión de aguas

Expediente: 053760226317

Aplicativo CONNECTOR

